

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0311/2023/JMO

RECURRENTE

VS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., diez de enero de dos mil veinticuatro. -----

1

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0311/2023/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información de folio 220456223000804, presentada el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

I. **Presentación de la solicitud de información.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220456223000804, cuyo contenido es el siguiente: -----

Descripción de la solicitud: "Me informe la Secretaría de Finanzas la relación de pagos efectuados por Indemnizaciones efectuados por el Poder Ejecutivo del Estado en favor de los propietarios afectados en sus predios por la construcción de caminos, calles o carreteras del 1 de Octubre de 2015 a la fecha señalando el camino, calle o carretera, fecha de pago y monto del pago." (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT." (sic)

II. **Respuesta a la solicitud de información.** El seis de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número SC/UTPE/SASS/01341/2023 emitido por la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes: -----

"...en seguimiento a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con folio 220456223000804, misma que fue turnada a la Secretaría de Finanzas, dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que en el ámbito de su competencia y atribución emita el pronunciamiento correspondiente; y en consecuencia, se reproduce la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas:

Solicitud:

"Me informe la Secretaría de Finanzas la relación de pagos efectuados por Indemnizaciones efectuados por el Poder Ejecutivo del Estado en favor de los propietarios afectados en sus predios por la construcción de caminos, calles o carreteras del 1 de Octubre de 2015 a la fecha señalando el camino, calle o carretera, fecha de pago y monto del pago." (sic)

Respuesta:

"(...) me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que la petición realizada carece de elementos de identificación de datos específicos que permitan que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de esta Subsecretaría,



emita el pronunciamiento respectivo, toda vez que en los términos solicitados no se tiene generado la relación de pagos que requiere.

Bajo esa tesis, se trae o colación el criterio de interpretación SO/019/2010, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que establece el supuesto de solicitud genérica, tal como se transcribe a continuación:

“...No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto”.

Asimismo, no es óbice mencionar que derivado de las funciones, atribuciones y facultades de esta Subsecretaría de Egresos, contempladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dicha información no es competencia de esta Subsecretaría por lo que, la misma se encuentra imposibilitada para proporcionar lo concerniente, de conformidad al precepto 8 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que, dicha información deberá ser requerida a la Dependencia que corresponda, en términos de las facultades y atribuciones respectivas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracción II, 10 fracción IX, 45 y 46 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro...”.

III. Presentación del recurso de revisión. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de partes de esta Comisión, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

“Me causa agravio la negativa por parte de la autoridad de entregarme la información solicitada al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. En fecha 19 de septiembre de 2023, en la que le solicito... Ante la respuesta emitida por la Citada dependencia, vengo en tiempo y forma al amparo de la Ley a presentar ante esta Comisión Recurso de Revisión contra la falta de respuesta.

Como se puede ratificar en mi solicitud original la información que solicito.

Corresponde a la relación de pagos efectuados por Indemnizaciones en favor de los propietarios afectados en sus predios por la construcción de caminos, calles o carreteras del 1 de Octubre de 2015 a la fecha

Pretende la Autoridad clasificar mi solicitud de acceso a la información como una solicitud que entra en el supuesto de solicitud genérica trayendo a colación el criterio de interpretación SO/019/2010 mismo que transcribe.

Pero en el presente asunto no lo cumple a cabalidad como el mismo lo estipula toda vez que para poder aplicar el supuesto que esgrime no cumple con la condicionante que el mismo señala para poder considerar una solicitud como genérica toda vez que nunca se me requirió desahogara el requerimiento de información adicional.

Asimismo señala que la Subsecretaría de Egresos no cuenta con las atribuciones y facultades y la información solicitada no es de su competencia, Señalamiento que resulta inoperante toda vez que la Información Solicitud se hace a la Secretaría de Finanzas y no a la citada Subsecretaría y dicha información debe obrar en los archivos de la misma por tratarse de Recursos Públicos.

Por lo que no solo violan mi derecho respecto a mi solicitud de información materia del presente Recurso, se encuentra también flagrantemente violando lo estipulado en las Leyes aplicable, así como los supuestos contemplados por violaciones y omisiones en el desempeño de la Fundación Pública.” (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo:

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0311/2023/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo.

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El siete de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220456223000804, presentada el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de veinte de septiembre del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/01341/2023 de seis de octubre de dos mil veintitrés, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220456223000804 y suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

c) Informe justificado. Por acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante oficio SC/UTPE/SASS/01531/2023, en los términos siguientes:

*"...De conformidad con la información rendida por la Secretaría de Finanzas, mediante oficio SF/ST/2023/01189, en uso de sus facultades y competencias manifestó lo que a la letra se inserta:
"La Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, reitera el pronunciamiento que se proporcionó en la respuesta de la solicitud en mención, toda vez que la solicitud carece de elementos de identificación de datos específicos que permitan su búsqueda en los sistemas, ya que de origen se solicitó la información correspondiente a indemnizaciones.*

De lo anterior, se informa que dicha Subsecretaría de Egresos, realizó las gestiones correspondientes, solicitando el apoyo a la Dirección de Gasto Social adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para realizar una búsqueda en



sus archivos físicos y electrónicos de la información en comento, todo ello de conformidad con los artículos 3 fracción II, inciso b) y 45 fracción III del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente.

No obstante, es importante mencionar que del análisis realizado al Recurso de Revisión RDAA/0311/2023/JMO, y de la búsqueda realizada minuciosamente en los sistemas que obran en la Dirección de Gasto Social adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se desprende información específica correspondiente al pago por las afectaciones de obra pública, por lo que se enlista la siguiente información:

Fecha	Déscripción	Monto
15/07/2016	Afectación de Obra Pública Libramiento Sur-Oriente Ezequiel Montes (Parcela 69 Z-1 P 1/1)	\$ 3,544.92
08/07/2016	Afectación de Obra Pública Libramiento Sur-Oriente Ezequiel Montes (Parcela 69 Z-1 P 1/1)	\$ 1,967,433.06
27/08/2020	Construcción de Obras de Cabecera (Drenaje Pluvial y Vialidades Exteriores) para El Hospital General Querétaro, Querétaro (Pago de Afectación)	\$ 1,515,514.00
31/03/2021	Afectación Carr. Fed 57- Carr. Estatal 100; Fracción 2 de la Parcela 99 Z4 P1/2 superficie de Afectación 2107.975 M2 del Ejido Palo Alto Municipio de El Marqués Querétaro con clave catastral 110305903009001 Propiedad Del C. Santiago N.	\$ 968,000.00
31/03/2021	Afectación Carr. Fed 57- Carr. Estatal 100; Fracción 3 de la Parcela 97 Z4 P1/2 superficie de afectación 5235.106 M2 del Ejido Palo Alto Municipio de El Marqués Querétaro clave catastral 1103059030096002 Propiedad De La C. Ma. Del Socorro B.	\$ 2,063,000.00
31/03/2021	Afectación Carr. Fed 57- Carr. Estatal 100; Fracción 2 de la Parcela 97 Z4 P1/2 superficie de afectación 2059.613 M2 del Ejido Palo Alto Municipio de El Marqués Clave Catastral 110305903006995 propiedad de la C. Ma. Del Socorro B.	\$ 945,000.00
31/03/2021	Afectación Carr. Fed 57- Carr. Estatal 100; Fracción 2 de la Parcela 96 Z4 P1/2, Superficie de Afectación 4830.214 M2 del Ejido Palo Alto Municipio de El Marqués Querétaro clave catastral 110305903006001, propiedad del C. Cirilo O.	\$ 1,937,000.00
31/03/2021	Afectación Carr. Fed 57- Carr. Estatal 100; Fracción 2 de la Parcela 95 Z4 P1/2 superficie de afectación 892.618 M2 del Ejido Palo Alto Municipio de El Marqués Querétaro con clave catastral 110305903005001 propiedad del C. David M.	\$ 421,000.00
06/07/2021	Obras de Protección y Modernización de la Carretera Federal 120, de la Cabecera Municipal Al Km 59+480, Cadereyta, Qro. (Pago De Afectación)	\$ 766,750.59

No es omiso mencionar, que con la entrega de la información al peticionario, se solicita a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que a través del informe que rindo a la Comisión de Transparencia, Acceso o la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO), se solicite el sobreseimiento al recurso de revisión, de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Finalmente, no omito mencionar que esta respuesta fue preparado expresamente para atender la presente solicitud, con apoyo en la información que se cuenta, y con apego o las atribuciones de esta Unidad Administrativo contempladas en los preceptos 3 fracción II, 10 fracciones IX y XIII, 45 fracción III y 46 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6 párrafo primero, inciso a), 116, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Querétaro.”

...Vertidas las anteriores consideraciones, se concluye con que el presente sujeto obligado, cumple con lo dispuesto en los artículos 121 y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ya que mediante el oficio SF/ST/2023/01189 entregó la información requerida en la solicitud 220456223000804...” (sic)

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación:

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220456223000804, presentada el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de veinte de septiembre del dos mil veintitrés, en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
 2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/01341/2023 de seis de octubre de dos mil veintitrés, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220456223000804 y suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
 3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de seis de octubre de dos mil veintitrés, dirigido al recurrente, desde la cuenta: utpe@queretaro.gob.mx, en el que se aprecia un archivo adjunto. -----
 4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en dos capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que se observa el detalle y la fecha de última respuesta de seis de octubre de dos mil veintitrés, a la solicitud de información con número de folio 220456223000804. -----
 5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/ST/2023/01189 de quince de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Lucero Durán Arias, Secretaria Técnica adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés se notificó a la persona recurrente el informe justificado, para que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

d) Manifestaciones en torno al informe justificado, información en alcance y cierre de instrucción. Por acuerdo de cinco de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el escrito presentado por el recurrente, mediante el cual manifiesta respecto del informe justificado, lo siguiente: -----

"Por medio del presente escrito vengo en tiempo y forma a dar contestación al acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2023 mismo que me fue notificado el miércoles 22 de noviembre de 2023, respecto del Informe Justificado que me dan Vista mismo que presenta la Unidas de Transparencia de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro respecto del RECURSO DE REVISION, en contra de la falta de respuesta a mi solicitud de información Folio 220456223000804 de fecha 19 de Septiembre de 2023 presentada mediante la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA QUERETARO, Solicitando Información Pública a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro en la cual solicito

Me informe la Secretaría de Finanzas la relación de pagos efectuados por indemnización efectuados por el Poder Ejecutivo del Estado en favor de los propietarios afectados en sus predios por la construcción de caminos, calles o carreteras del 1 de Octubre de 2015 a la fecha señalando el camino, calle o carretera, fecha de pago y monto del pago.

Así las cosas, ante los señalamientos vertidos en el oficio SC/UTPE/SASS/01531/2023 emitido por la Unidad de Transparencia de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro refieren lo señalado por la Secretaría de Finanzas mediante oficio SF/ST/2023/01189 en el cual enumera las siguientes.

*15/07/2016 con un monto de \$3,544.92
08/07/2016 con un monto de \$1,967,433.06
27/08/2020 con un monto de \$1,515,514.00
31/03/2021 con un monto de \$968,000.00
31/03/2021 con un monto de \$2,063,000.00
31/03/2021 con un monto de \$945,000.00
31/03/2021 con un monto de \$1,937,000.00
31/03/2021 con un monto de \$421,000.00
06/07/2021 con un monto de \$766,750.59*

Como podrá corroborar esta Comisión los pagos que señala la autoridad corresponde únicamente a los años 2016, 2020, 2021.



En ninguna de las partes de los oficios en mención hacen referencia alguna a los años 2015, 2017, 2018, 2019, 2022 y 2023.

Así las cosas con la información entregada mediante informe justificado la autoridad se encuentra entregando parcialmente la información solicitada, ya que resulta cuestionable que en los seis años señalados no hubiera realizado ningún pago por concepto de indemnización s propietarios afectados. Ahora bien la autoridad responsable solicita sobreseer el presente recurso, lo cual aplicaría si manifiesta fundado y motivando mediante oficios correspondientes que en los 9 años señalados únicamente a realizado esos pagos..." (sic)

6

En el mismo acuerdo, se tuvo por recibido el oficio SC/UTPE/SASS/00005/2024, remitido por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual remite información en vía alcance al informe justificado, en los términos siguientes: -----

"...en alcance al oficio SC/UTPE/SASS/01531/2023, por medio del cual se rindió el informe justificado dentro recurso de revisión RDAA/0311/2023/JM0, me permito remitir lo informado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio SF/ST/2024/00011, quien después de una nueva búsqueda en sus archivos, proporcionan los pagos de afectaciones de obra pública localizados en los años comprendidos del 2015 al 2023, en vía de alcance, enunciando en la tabla únicamente las anualidades en las que se localizó información, mismo que cito para mayor instrucción:

"Aprovecho el presente para enviarle un cordial saludo, y en seguimiento al símil con número SC/UTPE/SASS/00001/2024, de fecha 02 de enero de la presente anualidad a través del cual se da seguimiento a la información proporcionada en el oficio SF/ST/2023/01189 por medio del cual se rindió informe justificado en torno al recurso de revisión RDAA/0311/2023/JM0, derivado de la inconformidad con la respuesta al folio 220456223000804, para solicitar información referente a pagos de afectaciones de obra pública en los años 2015, 2017, 2018, 2019, 2022 y 2023.

De lo anterior, se informa que dicha petición fue turnada a la Dirección de Gasto Social adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que informan lo siguiente:

Fecha	Descripción	Monto
13 febrero 2015	Corredor Urbano Conexión Circuito Universidades - Carretera Estatal 200, El Marqués	\$15,077.60
13 febrero 2015	Corredor Urbano Conexión Circuito Universidades - Carretera Estatal 200, El Marqués	\$17,147.25
13 febrero 2015	Corredor Urbano Conexión Circuito Universidades - Carretera Estatal 200, El Marqués	\$2,557,701.99
11 mayo 2015	Corredor Urbano Conexión Circuito Universidades - Carretera Estatal 200, El Marqués	\$198,792.00
31 marzo 2021	Pago de Afectación por la Modernización del Entronque de la Carretera Federal a México a la Carretera Estatal al Aeropuerto carr. Fed. 57 con Carr. Estatal 100*	\$421,000.00
31 marzo 2021	Pago de Afectación por la Modernización del Entronque de la Carretera Federal a México a la Carretera Estatal al Aeropuerto carr. Fed. 57 con Carr. Estatal 100*	\$1,937,000.00
31 marzo 2021	Pago de Afectación por la Modernización del Entronque de la Carretera Federal a México a la Carretera Estatal al Aeropuerto carr. Fed. 57 con Carr. Estatal 100*	\$945,000.00
31 marzo 2021	Pago de Afectación por la Modernización del Entronque de la Carretera Federal a México a la Carretera Estatal al Aeropuerto carr. Fed. 57 con Carr. Estatal 100*	\$2,063,000.00
31 marzo 2021	Pago de Afectación por la Modernización del Entronque de la Carretera Federal a México a la Carretera Estatal al Aeropuerto carr. Fed. 57 con Carr. Estatal 100*	\$968,000.00
06 julio 2021	Obras de Protección y Modernización de la Carretera Federal 120, de la Cabecera Municipal al KM 59+480, Cadereyta, Qro	\$766,750.59

Finalmente, se solicita que con la entrega de información al peticionario, se solicita a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que a través del informe que rinda a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO), se solicite el sobreseimiento al recurso de revisión, de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro."

Respecto de las anualidades que no figuran en la tabla, resulta aplicable el criterio de interpretación con clave de control SO/018/2013, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a su letra dice:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.

En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo..." (sic)

S

U

Z

O

I

C

A

C

T

A

Finalmente, en el acuerdo de mérito se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En razón de que el expediente fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primer.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Poder Ejecutivo del estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el



contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción X, toda vez que la inconformidad se establece en la falta de trámite de la solicitud, toda vez que no se requirió al solicitante que desahogara requerimiento de información adicional alguno.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

“Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- contarán alguno de los siguientes supuestos:

 - I. El recurrente se desista;
 - II. El recurrente fallezca;
 - III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
 - IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
 - V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -

Cuarto. – Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.

En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera proporcionada, por medio de la Secretaría de Finanzas, la **relación de pagos por indemnizaciones efectuados en favor de los propietarios afectados en sus predios por la construcción de caminos, calles o carreteras**, del uno de octubre de dos mil quince a la fecha de presentación de la solicitud, señalando el camino, calle o carretera, fecha y monto del pago. -----

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud mediante el SC/UTPE/SASS/01341/2023 señalando por conducto de la **Secretaría de Finanzas**, que la solicitud no contaba con elementos de identificación específicos que permitieran ubicar la información, por lo que al tratarse de una solicitud genérica, era improcedente.

En ese sentido, el peticionario interpuso recurso de revisión, formulando diversas manifestaciones como agravio, por lo que se procederá a enunciar cada una para su análisis. -- En primer lugar, el ciudadano señaló la interposición del recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información y la negativa de entrega de la información solicitada; sin embargo, posteriormente expuso diversos señalamientos en torno a la respuesta recibida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de los que destacan: -----



- Que la autoridad pretende clasificar su solicitud de información como genérica, refiriendo el criterio de interpretación SO/019/2010; pero no se actualiza el mismo, ya que nunca se le solicitó que desahogara el requerimiento de información adicional. -----
- Que la Subsecretaría de Egresos refirió no ser competente de la información, sin embargo, inicialmente señaló que la información era requerida de la Secretaría de Finanzas. -----

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado destacó las siguientes consideraciones, por conducto de la Secretaría de Finanzas: -----

- Que la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas ratificaba su respuesta a la solicitud, toda vez que la solicitud carecía de elementos de identificación de datos específicos que permita su búsqueda en los sistemas, ya que se requirió información de indemnizaciones. -----
- Que se solicitó a la Dirección de Gasto Social adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que realizara una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos, encontrando información relacionada al pago por afectaciones de obra pública, y proporcionó un listado con información de los ejercicios 2016, 2020 y 2021, proporcionando los datos de descripción de la obra, fecha y monto del pago. -----

Esta Comisión dio vista del informe justificado al recurrente, el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés; y por acuerdo de cinco de enero de dos mil veinticuatro se tuvieron por recibidas las manifestaciones en torno al informe de mérito, de las que destaca, el ciudadano refiere que la información entregada por el sujeto obligado **únicamente se proporcionó de los años 2016, 2020 y 2021, sin que se pronunciara de total de los años de los que requirió la información**, esto es, los ejercicios 2015, 2017, 2018, 2019, 2022 y 2023; por lo que el sujeto obligado se encontraba entregando parcialmente lo solicitado. -----

Por acuerdo de cinco de enero, se tuvo por recibido también, el oficio SC/UTPE/SASS/00005/2024, remitido por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en alcance al informe justificado. Del oficio referido se desprende, que la Secretaría de Finanzas informó, que mediante la búsqueda en la información en la Dirección de Gasto Social, encontró información de los ejercicios **2015 y 2021**, complementaria a la proporcionada en el informe justificado respecto de los años **2016, 2020 y 2021, destacando que, respecto de los años que no se reportan, la respuesta es igual a cero, por lo que únicamente proporcionó la información con la que cuenta, en el periodo señalado.** -----

En relación con lo anterior, se observa el siguiente criterio de interpretación emitido por el el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Precedentes:

Acceso a la información pública. 4301/11. Sesión del 11 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

Acceso a la información pública. RDA 2111/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Acceso a la información pública. RDA 4451/12. Sesión del 23 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Acceso a la información pública. RDA 0455/13. Sesión del 17 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Acceso a la información pública. RDA 2238/13. Sesión del 19 de junio de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.¹

S
U
Z
O
C
I
A
T
U
A
C
T
U
A

Del análisis de constancias, en relación con el agravio expuesto, se advierte que; en el desarrollo del recurso de revisión, el sujeto obligado entregó la información que se relaciona con lo requerido, respecto de pagos por indemnización o afectación de obra pública, a los propietarios afectados por la construcción de caminos, calles o carreteras del uno de octubre de dos mil quince a la fecha de presentación de la solicitud de información; precisando que entregó la información existente con la que cuenta en el periodo referido por el recurrente.

En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; subsanando el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión, mediante la entrega de información que se relaciona con lo solicitado.

Quinto. - Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. –

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes:

¹ Acceso a la Información, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Primera Época, 2013. Clave de control: SO/018/2013.



RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.** -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseyó** el recurso de revisión. -----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la primera sesión ordinaria de Pleno, de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

LMGB/MLGP

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0311/2023/JMO.